Trelew, de junio del año dos mil once.----------

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 10/11, contra la providencia dictada a fs. 9.----------

--- **Y CONSIDERANDO:**----------

--- I.- Mediante la providencia obrante a fs. 09 el juez de grado rechaza el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la letrada apoderada de la parte actora por extemporáneo y dispone la devolución del escrito.---------- II.- A fs. 10/11 la Dra. M. T. M. en el carácter de apoderada del actor, interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia dictada el 27 de mayo del 2011, solicitando se revoque la misma y se conceda el recurso interpuesto. ---------- Refiere que el día 16 de mayo de 2011 fue dictada una providencia por la cual se fija audiencia testimonial para que dos empleados de la empresa demandada, presten declaración testimonial acerca de la idoneidad o no de los testigos M. L. D. G. y N. M. R., notificándose de dicha providencia el día 16 de mayo del 2011, a las 14:15 horas, e interponiendo recurso de reposición el 23 de mayo del 2011 a las 8:44 horas, el que fue rechazado por extemporáneo el 27 de mayo del 2011.---- Señala que el plazo para interponer recurso de revocatoria o reposición es de tres días de la notificación de la resolución atacada, y que se debió tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo Plenario Nro. 3940/11, Anexo A, apartado 6, que establece que las notificaciones referidas tendrán efectos después de transcurrido un día contado a partir de la cero hora del día siguiente al de la fecha de su firma por el responsable del organismo, debiendo contarse los plazos procesales que correspondan, los cuales surtirán sus efectos y que éstos acontecerán aún cuando el destinatario no haya accedido a Serconex para tomar conocimiento de la providencia, resolución o sentencia en los plazos indicados.---------- La presentante, razona que se notificó el mismo

día que se dictó la providencia, debiendo según dicha Acordada dejar transcurrir un día para que la notificación surta sus efectos (17/05/11), a lo cual debe sumarse el plazo de tres días (18, 19 y 20 de mayo), teniendo en cuenta las dos horas de gracia y que los días 21 y 22 fueron sábado y domingo, el vencimiento de la presentación del recurso de revocatoria y su apelación subsidiaria fue el día 23-05-11, a las 9 horas, y habiendo realizado la presentación a las 8:44 horas la misma está realizada en término y por ello corresponde revocar la providencia del 27/05/11.----------

---------- --- III.- Cabe comenzar señalando que el encabezamiento del recurso de queja interpuesto a fs. 10/11, reza textualmente: “M. T. M., apoderada por el actor, con la personería ya acreditada” en virtud de la participación conferida en los autos principales.----------

---------- Esta Cámara tiene dicho que, a los fines de la admisibilidad del recurso de hecho es necesario que el quejoso demuestre, entre otras circunstancias, la legitimación para apelar, requisito ineludible y que debe aparecer de la fundamentación y autosuficiencia del escrito que la contiene y demás constancias que la componen (ésta Sala SIL 58/99, SIC 02/06, entre otras).----------

---

--- En igual sentido autorizada doctrina ha entendido, que entre los requisitos exigidos para la procedencia de la queja, está la demostración que debe hacer el recurrente de que se halla legitimado para apelar. El quejoso debe ser parte en el proceso, o deducir el recurso contra la providencia que no dio curso a su presentación (Fenochietto, Arazi, “Código Procesal Civil y Comercial de La Nación”, Comentado y Concordado, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983, t. 1, pág. 861), extremo que, ante la falta de acreditación de la personería invocada, no satisface la recurrente en autos, careciendo en consecuencia de autosuficiencia el remedio intentado.----------

--- La ausencia de personería del presentante obsta por sí sola a la viabilidad de la segunda instancia, ya que dicho defecto impide tener por propuesta válidamente la articulación recursiva, quien no ha acreditado la

personería invocada no puede interponer un recurso en representación de una de las partes (esta Sala SIC 02/06, 08/07, con cita de Morello, Sosa Berizonce, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación”, Comentados y Anotados, Librería Editora Platense – Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988, t. III, pág. 118 y ssgts.)(esta Sala SIC 040/10, SIC 066/10).---------- ---------- Sin perjuicio de ello, cabe señalar, que esta Cámara ha entendido que con respecto a la forma en que deben tramitarse los recursos de apelación contra interlocutorios dictados en procesos laborales, como así también cuando el remedio de que se trate se interpusiera contra sentencias definitivas, son de inexorable aplicación las prescripciones de la ley XIV, Nro.1 (antes Ley 69), y no las del Código de forma en materia Civil y Comercial (esta Sala, SIL 48/99, 04/03, entre otras).----------

--- En materia laboral la supletoriedad del procedimiento civil y comercial debe ser compatible con el objeto del rito específico de este fuero laboral, privilegiándose la simplificación y aceleración del juicio y adoptando, en caso de duda, el procedimiento que importe menor dilación tal como lo exige el art. 73 de la Ley XIV, Nro. 1 (antes art. 76 de la Ley 69) (esta Sala, SIL 04/01), máxime si se tiene en cuenta que siendo un recurso de menor entidad, no puede concedérsele un término superior al del recurso de apelación contra la sentencia definitiva (esta Sala, SIL 28/99, SIL 032/10).---------- Es que la supletoriedad establecida por la norma citada en el párrafo precedente lo es para aquello que no tenga previsto un trámite específico por la Ley 69, previendo esta normativa un término propio para la interposición y fundamentación del recurso de apelación (arts. 59 y 60 de la Ley XIV, Nro. 1, antes arts. 61 y 62 de la Ley 69) y nunca puede perder de vista que el objeto perseguido por la ley es el de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios.----------

--- Por todo lo expuesto, en el 'sub-exámine', resulta abstracto analizar cuando comienza a computarse el plazo previsto en la Acordada 3940/11, Anexo “A”, apartado 6, toda vez que aún adoptando el criterio de la quejosa, computando el plazo a partir del día 18/05/11, el plazo para interponer el recurso de revocatoria vencía a las dos primeras horas del día

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA

20-05-11, teniendo en cuenta para ello el plazo de dos días previsto en el art. 59 de la Ley XIV, Nro. 1.----------

-- Asimismo, este Cuerpo ha señalado que con el fin de que se cumpla con el propósito de no suspender el trámite del proceso, el recurso de queja por apelación denegada solo será admisible cuando se baste a sí mismo, vale decir, cuando su resolución sea posible con el sólo cumplimiento de los recaudos legales establecidos. Entre estos recaudos se encuentra acompañar las copias del expediente que hacen a la resolución recurrida y de la providencia que denegó la apelación, incumpliéndose en el sub examine con la exigencia de acompañar copia simple de las constancias previstas por los aps. b) y d), del inc. 1°, del art. 284 del C.P.C.C., ya que este Tribunal ha entendido que a tales fines resultan insuficientes impresiones de Serconex, por no constituir copias de las providencias obrantes en el expediente principal (esta Sala, SIC 185/08, SIF 044/10).-----

---

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

---

--- I. Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs. 10/11.----------

---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen para su agregación al principal.----------

---

cg

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIL.- CONSTE.-